



**CONSTANCIA: Junio 03 de 2021.** A Despacho del señor Juez(e) demanda verbal especial (Ley 1561 de 2012) de radicada bajo el N° 2020-00083-00, donde demanda el señor WILSON MARQUEZ CARDONA -mediante apoderado judicial-, a HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA VALVANERA ALZATE y demás personas indeterminadas, informándole que las entidades oficiadas y requeridas mediante auto de fecha 22 de Febrero de 2021 ya allegaron respuestas.

Para que se sirva proveer;

JUANITA ROSSERO NIETO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Norcasia, Caldas.**

Tres (03) de Junio de dos mil veintiuno (2020)

***Auto Interlocutorio: 117***  
***Rad. Juzgado: 174954089001-2020-00083-00***

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho y reunidos como se encuentran los requisitos de la demanda consagrados en los artículos 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con lo consagrado en el artículo 82 del Código General del Proceso, esta sede Judicial:

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR**, la anterior DEMANDA ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESIÓN, instaurada por el señor WILSON MARQUEZ CARDONA a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO:** A la presente demanda désele el trámite consagrado en la Ley 1561 de 2012.

**TERCERO:** Ordenar la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 106-22819, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Por Secretaria ofície se a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

**CUARTO: EMPLAZAR** por medio de edicto a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA VALVANERA ALZATE, así como a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, para que lo hagan valer dentro del término de ley. En consecuencia, fíjese el Edicto en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

**QUINTO:** Comunicar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras -ANT-, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- y a la Personería Municipal, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO:** Instale el demandante, una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener, en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, todos los datos que establece el numeral 3º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, como son: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso. b) El nombre del demandante. c) El nombre del demandado y de personas indeterminadas. d) El número de radicación del proceso. e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión. f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso. g) La identificación del predio.

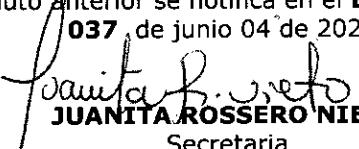
**SÉPTIMO:** Por Secretaría, procédase a la realización de la presente demanda en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y de Bienes Vacantes o Mostrencos por el término de un (1) mes.

**OCTAVO:** Reconocer personería judicial al Doctor JOSE URIEL CAMPUZANO QUICENO identificado con la C.C. No. 71.481.903 y T. P. de abogado 310.233 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

**PEDRO LUIS LOPEZ GONZALEZ**  
**JUEZ (e)**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El auto anterior se notifica en el Estado No.  
**037** de junio 04 de 2021.

  
**JUANITA ROSSERO NIETO**  
Secretaria

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**  
La anterior providencia queda ejecutoriada  
**el día 10 de junio de 2021.**